



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
Yopal - Casanare



Yopal (Casanare), septiembre veinticinco (25) de dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	85001311800120260010700
Accionantes:	IRLENDY DANELLYS VILLAMARÍN SIABATO
Accionado:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela promovida por IRLENDY DANELLYS VILLAMARÍN SIABATO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.558.451 de Yopal (Casanare), quien solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, buena fe y confianza legítima, presuntamente vulnerados por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con vinculación de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en el marco del Concurso Abierto de Méritos 2026.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de tutela y sus anexos, encuentra el Despacho que la solicitud reúne los requisitos mínimos de procedibilidad previstos para su trámite.

Refiere la accionante que efectuó el pago de los derechos de inscripción para participar en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; sin embargo, manifiesta que no logró culminar el proceso de inscripción debido a presuntas fallas técnicas presentadas en la plataforma dispuesta para tal fin por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, situación que le habría impedido cargar los documentos requeridos dentro del término previsto en la convocatoria.

En atención a la informalidad que caracteriza la acción de tutela, y por cuanto este Despacho es competente para conocer de la presente actuación conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se dispondrá su admisión.

Ahora bien, en relación con la medida provisional solicitada, considera el Despacho que, por el momento, no se acreditan circunstancias que permitan advertir una situación de urgencia e inminencia que haga necesaria la adopción de una orden transitoria antes de contar con el informe de las entidades involucradas. En consecuencia, la misma será negada, sin perjuicio de las decisiones que correspondan al momento de resolver de fondo la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Yopal,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
Yopal - Casanare



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por IRLENDY DANELLYS VILLAMARÍN SIABATO contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en calidad de operador encargado de la ejecución del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, así como a las personas inscritas en dicho proceso de selección, por el eventual interés que pudiere asistirles en las resultas de la presente actuación constitucional.

TERCERO: ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA que, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción constitucional, pronunciándose de manera concreta sobre cada uno de ellos y exponiendo las razones que dieron lugar a la situación planteada por la accionante.

Adviértaseles que el incumplimiento de esta orden dará lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia:

- Publiquen en sus respectivos sitios web copia del escrito de tutela y del presente auto admisorio, con el fin de enterar a los participantes e interesados sobre la existencia de la presente actuación constitucional.
- Remitan copia del escrito de tutela y de la presente providencia a los correos electrónicos registrados por los aspirantes inscritos en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, quienes se entenderán notificados por dicho medio.

QUINTO: REQUERIR a la entidad accionada y a la vinculada para que, al rendir el informe solicitado, indiquen el nombre completo, documento de identidad, cargo, dirección física, correo electrónico y número telefónico de la persona encargada de dar cumplimiento a un eventual fallo de tutela.

SEXTO: NEGAR la medida provisional elevada en la acción constitucional, con fundamento en lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto, por ahora, no se evidencia la urgencia e inminencia para la protección de los derechos fundamentales invocados.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y aquellos que se recauden durante el trámite constitucional.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
Yopal - Casanare



OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, vinculados e intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

Radíquese, Notifíquese y Cúmplase

ÓSCAR MARTÍN PINILLA NIÑO

Juez

Firmado Por:

Oscar Martin Pinilla Niño

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa71dde41da2875941eca36926c9c8134067e9fabac18cec79a2106d44bb51c**

Documento generado en 25/09/2026 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>